

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.082 EXENTA,

DE 2011

(Resolución)

Núm. 570 exenta.- Valparaíso, 21 de marzo de

2013.- Visto: Lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983; el

DS 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de

Pesca y Acuicultura; el DS N° 319, de 2001, que

aprueba el Reglamento sobre Medidas de Protección,

Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley

20.434; la resolución exenta N° 2.238, de 19 de agosto

de 2011, modificada por las resoluciones exentas N°

2.435, de 5 de septiembre de 2012, N° 3.327, de 17 de

diciembre de 2012 y N° 255, de 31 de enero de 2013,

todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la

resolución exenta N° 2.082, de 13 de octubre de 2011,

rectificada por la resolución N° 2.302, de 16 de

noviembre de 2011 y modificada por las resoluciones exentas N° 1.308, de 8 de junio de 2012, y

N° 235, de 20 de febrero de 2013, todas de este

Servicio, publicadas en el Diario Oficial de 28 de

octubre de 2011, 25 de noviembre de 2011, 23 de

junio de 2012 y 6 de marzo de 2013, respectivamente; Ord/N° 3.093 y Ord/N° 3.270 del Sr.

Director Regional de Pesca y Acuicultura de Magallanes y la Antártica Chilena; y lo

dispuesto en la

resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría

General de la República.

Considerando:

1° Que, por resolución exenta N° 2.082 de este

Servicio, rectificadora y modificadora por las resoluciones

exentas Nos 2.302, 1.308 y 235, respectivamente, citadas en Visto, se fijaron los períodos de descanso

sanitario para las agrupaciones de concesiones de

acuicultura de salmónidos de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2° Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

por resoluciones exentas Nos 2.435 y 255, citadas en

Visto, dividió las agrupaciones de concesiones 48 y

47, respectivamente, de la XII Región, creando las

nuevas agrupaciones de concesiones 48A y 48B, 47A

y 47B.

3° Que, en mérito de lo anterior procede que este

Servicio fije, en esta oportunidad, los descansos sanitarios coordinados para las agrupaciones de concesiones 47B y 48A.

4° Que, por su parte, la agrupación de concesiones 47A, cuyo descanso sanitario fue fijado por resolución exenta 235, citada en Visto, solicitó su modificación, lo que en opinión de este Servicio no reviste un

riesgo sanitario.

Resuelvo:

Artículo primero: Modifícase el cuadro de períodos de descanso sanitario contenido en el artículo

primero de la resolución exenta N° 2.082 de este

Servicio, rectificadora y modificadora por las resoluciones

exentas Nos 2.302, 1.308 y 235, respectivamente, citadas en Visto, en el sentido siguiente:

a) Agréganse los siguientes descansos sanitarios

correspondientes a las agrupaciones de concesiones 47B y 48A:

b) Sustitúyese el primer y segundo período de

descanso sanitario de la agrupación de concesiones 47A por los siguientes: “mayojulio 2014” y “diciembre 2016-febrero 2017”,

respectivamente.

Artículo segundo: En lo no modificado por la

presente resolución permanece vigente lo dispuesto en

la resolución exenta N° 2.082 de este Servicio, rectificada y modificada por las resoluciones exentas Nos

2.302, 1.308 y 235, respectivamente, todas citadas en

Visto.

Artículo tercero: La presente resolución podrá

ser impugnada por la interposición del recurso de

reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N°

19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de

5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta

en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás

acciones y recursos que procedan de conformidad con

la normativa vigente.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan

Luis Ansoleaga Bengoechea, Director Nacional.